

ESCRITURA NUMERO:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
"MICROTIMES S.A."

ACCIONISTAS:

LUIS CARPIO RIVERA

ROMEO CARPIO RIVERA

LUIS SARZOSA CADENA

Capital Social: 5'000.000,00

Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, JUEVES (16) DIECISEIS DE OCTUBRE de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este Cantón, comparecen los señores, Luis Guillermo Carpio Rivera, de estado civil soltero, por

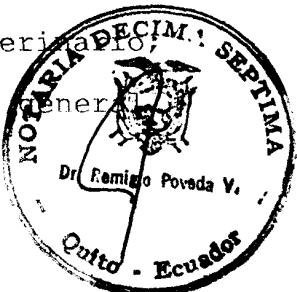
sus propios derechos; el señor Romeo Fernando Carpio Rivera, soltero, por sus propios derechos; y, el señor Luis Ramiro Sarzosa Cadena, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos por mí Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que la celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que



transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su protocolo de escrituras públicas, de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía los señores: LUIS GUILLERMO CARPIO RIVERA, por sus propios derechos; ROMEO FERNANDO CARPIO RIVERA, por sus propios derechos; y, LUIS RAMIRO SARZOSA CADENA, soltero, por sus propios derechos. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse, por sus propios y respectivos derechos, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de constitución de la sociedad anónima que se denominará "MICROTIMES S.A.".- CLAUSULA SEGUNDA: La compañía "MICROTIMES S.A." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "MICROTIMES S.A.". - SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "MICROTIMES S.A." ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que la compañía pueda establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro o fuera del país. ARTICULO TRES.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la

compañía es el de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la ley.

ARTICULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.- Esta compañía se dedicará a: 1.- La compra y Venta de programas de televisión y programación teatral, el auspicio de empresas de espectáculos, la agencia e intermediación publicitaria y de producción de espectáculos y exposiciones artísticas-culturales y, los negocios en general de Cine, Televisión, Radio, Imprenta y Teatro, para cuyo efecto podrá realizar producciones y proyectar films, pudiendo arrendar o vender espacios publicitarios; 2.- La prestación de servicios, asesoramiento e implementación de sistemas en las áreas económicas, administrativas, médicas, contables, tributaria, legal, recursos humanos, informática, ingeniería, computación, contabilidad, auditoría, mantenimiento industrial, mercadeo y marketing, y turismo y trámites de importación y exportación; 3.- El equipamiento y explotación de hoteles, hosterías, moteles y centros turísticos, con el objeto de fomentar el turismo en el Ecuador; 4.- La agricultura, ganadería, avicultura, pesca, pisicultura, producción de animales, e industria agropecuaria y maderera forestal. 5.- La fabricación, comercialización e industrialización de toda clase de productos farmaceúticos, implementos hospitalarios, materiales e instrumental de uso médico y veterinario; 6.- La Fabricación y ensamblaje de automotores en general.



sus partes y repuestos, su comercialización y venta de sus productos en los mercados internos o externos, así como el arrendamiento de vehículos y maquinaria; 7.- El diseño, comercialización e industrialización de artículos de oficina, computación y hogar afines; 8.- El diseño, comercialización e industrialización de prendas de vestir y artículos de cuero, tela, tejido y afines; 9.- Todas las actividades concernientes al tapizado y retapizado y panelería en general, la confección e instalación de cortinería y el diseño de muebles en general; 10.- La prospección, exploración, explotación, reparación y mantenimiento de todo tipo de minas, yacimientos, pozos y campos petrolíferos, depósitos o canteras de sustancias minerales metálicas y no metálicas, orgánicas y no orgánicas, incluyendo petróleos y sus derivados, y la extracción, instalación de plantas de beneficio, fundición, refinación y comercialización de dichas sustancias, así como la operación de sistemas de distribución, transporte por medio de terceros, almacenamiento y procesamiento de dichas sustancias; 11.- La compraventa, construcción, promoción, mantenimiento y administración de bienes inmuebles rústicos o privados. Podrá operar como edificadora, lotizadora y urbanizadora de predios y, en general, como constructora de obras de cualquier clase; 12.- El equipamiento, y explotación de casinos, discotecas, clubs sociales y afines; 13.- El equipamiento, y explotación de bares, restaurantes, casas de banquetes, cafeterías, heladerías y centros afines;

14.- El equipamiento, y explotación de boticas, farmacias, droguerías y centros afines; 15.- El equipamiento, y explotación de bazares, almacenes en general, ferreterías, librerías, floristerías y centros afines; 16.- Todo lo relacionado con telecomunicaciones, en todo tipo de sistemas: fijos, móviles, troncalizados, celulares y afines, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley de la materia; 17.- Comprar, vender, manufacturar, fabricar, producir, industrializar, importar, exportar, distribuir, y poseer todo tipo de mercadería, herramientas, productos, equipos y en general bienes, ya sean en estado natural, semiacabado o terminado, referentes a su objeto social; 18.- Prestar servicios y asesoramiento a personas naturales o jurídicas en los campos relacionados con el objeto social; 19.- Todos aquellos actos que sean antecedente, medio o consecuencia de los anteriores. Para el cumplimiento de estos objetivos, la Compañía podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materia prima y los demás bienes necesarios para su objeto social; podrá obtener la representación de firmas y empresas nacionales o extranjeras que tengan objetos similares; podrá formar parte de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades semejantes, fusionarse con ellas, asociarse, absorberlas, y en fin, celebrar con ellas cualquier contrato que tenga por finalidad fortalecer la Empresa mediante el establecimiento de nexos con sus similares; podrá importar toda clase de maquinaria o



equipo con sus respectivas piezas de accesorios que sea necesario para el desarrollo de su objeto; podrá adquirir acciones y/o participaciones en otras sociedades de la naturaleza que fueren; podrá establecer sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República; y, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con el objeto social.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL.-

El capital social de la compañía es el de CINCO MILLONES de sucre, el mismo que estará representado por CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL sucre cada una. ARTICULO SIETE.- ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares legítimos, los derechos determinados en la Ley de compañías y estos estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común efectuada por los interesados o por un juez competente.

ARTICULO OCHO.- ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista de la compañía a aquel que conste registrado como tal en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. Para el Registro de la transferencia será necesario que se comunique en nota escrita, conjunta o separada, mediante el propio título,

por cedente y cesionario la transferencia efectuada, al Presidente Ejecutivo de la compañía, a fin de que éste inscriba la transferencia en el libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DIEZ.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento señalado en la Ley.

ARTICULO ONCE.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos CIENTO OCHENTA (180) y CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189) de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- **ARTICULO DOCE.- DERECHOS.**- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la ley de compañías, los presentes estatutos y los que determine el reglamento de la compañía.

ARTICULO TRECE.- REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Presidente Ejecutivo o a quien haga sus veces.

CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.

ARTICULO CATORCE.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente estatuto.

ARTICULO QUINCE.- ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a



cargo del Presidente Ejecutivo, el Gerente General, y del Subgerente General, en la forma prevista en estos estatutos. **ARTICULO DIEZ Y SEIS.- FISCALIZACION.**- La fiscalización será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.**- **ARTICULO DIEZ Y SIETE.- CONSTITUCION.**- La Junta General de Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES.**- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Subgerente General y Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones; b) Conocer el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, reformas de estatutos, la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deban ser registradas; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; e) Otorgar poderes cuando por imposibilidad del Presidente Ejecutivo, y de acuerdo a los estatutos de la compañía sea la Junta General quien debe otorgarlos; f) Dictar, aprobar, y reformar el reglamento interno de la

compañía; g) Las demás que por mandato legal le correspondan y que no pueden ser delegadas a otros órganos de la compañía.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- CLASES.-

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos específicamente en los literales: a), b), y d) del artículo anterior y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

ARTICULO VEINTE.- REQUISITOS.-

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo veinte y tres de este estatuto.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA.-

Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo, Gerente General, el Comisario y la Superintendencia de Compañías, conforme con la Ley.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- FORMA DE CONVOCAR.-

Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al de la reunión, sin tomarse en cuenta para el cómputo del plazo, ni el día de la publicación y el día en que se celebre la Junta, serán considerados hábiles todos los días.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo señalado en los



artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El Acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse extraordinaria u ordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del capital social pagado, por lo menos; en segunda y posteriores convocatorias, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quórum requerido en dicha convocatoria será el mismo que expresa el artículo anterior.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión; actuará como secretario, el Gerente General y faltando éste lo

hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quien actúe como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan y formará los expedientes con la convocatoria y más indicaciones que fueren de ley.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales. Las actas contendrán una relación suscinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados.

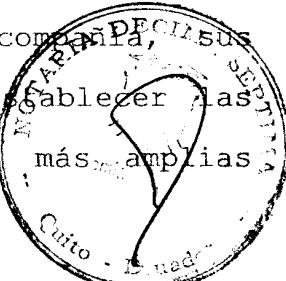
ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los socios, sin perjuicios de que puedan ejercer el derecho de oposición, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEXTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL.-

ARTICULO TREINTA.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- A) Presidir las reuniones de la Junta General; B) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de la Junta General; C) Representar legalmente a la compañía, judicial o extrajudicialmente; D) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias, y, en tal sentido establecer las políticas y sistemas de trabajo, con las más amplias



facultades, observando las limitaciones contempladas en los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la ley de compañías; E) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables conforme a la ley; F) Celebrar los actos y contratos concernientes a la compañía inclusive aquellos que requieren como solemnidad sustancial el otorgamiento de escrituras públicas y sin limitación de cuantías; G) Enajenar o hipotecar los bienes sociales; H) Designar apoderados de la compañía y definir su ámbito de gestión, tomando en cuenta la disposición del articulo trescientos dos de la ley de compañías así como limitar, ampliar o revocar esos poderes; I) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones; J) Designar Gerentes para los diferentes departamentos, sucursales, o agencias de la compañía, determinar sus funciones, ámbito de acción y remuneraciones; K) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General para períodos de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía; B) Supervigilar el normal desarrollo de la compañía a fin de que sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la ley, con las resoluciones de los organismos de gobierno y

los presentes estatutos; C) Actuar como secretario de la Junta General y en tal calidad suscribir las actas que se elaboren en dicho organismo; D) Las demás que le correspondan por ley y estos estatutos.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DESIGNACION Y ATRIBUCIOES DEL SUBGERENTE.-

El Subgerente General será designado por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones. Sus atribuciones las determinará la Junta General y sus funciones corresponderán únicamente al orden interno de la compañía.

CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZO, FUNCIONES.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- REEMPLAZO.- REEMPLAZO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente General, quien tendrá las facultades y atribuciones de el reemplazado, a excepción de las de: designar apoderados de la compañía, y celebrar actos y contratos concernientes a la compañía con cuantía ilimitada, facultades éstas, que únicamente les podrá ejercer previa autorización expresa de la Junta de Accionistas.

REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo quien tendrá todas las facultades y atribuciones de el reemplazado, o también podrá ser reemplazado por el Subgerente General, quien tendrá todas las facultades y atribuciones de el reemplazado, pero no podrá celebrar actos y contratos concernientes a la compañía, cuya cuantía exceda de DIEZ MILLONES DE SUCRES.

REEMPLAZO DEL SUBGERENTE GENERAL.- En caso de ausencia o impedimento del Subgerente General, lo podrán reemplazar



el Presidente Ejecutivo o el Gerente General indistintamente y quienes tendrán todas las facultades y atribuciones de el reemplazado, si se tratare de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en estos estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular. /ARTICULO TREINTA Y SEIS.-

FUNCIONES.- Los funcionarios de la Compañía, Presidente Ejecutivo, Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron designados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde la fecha en que tal hecho ocurra. /CAPITULO OCTAVO.-

FISCALIZACION.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.-

DESIGNACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un comisario principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por períodos de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente y sin requerir ser socio de la compañía. ARTICULO TREINTA Y OCHO.-

ATRIBUCIONES.- El comisario principal o el suplente, cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la ley de compañías. /CAPITULO

NOVENO.-

BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO TREINTA Y

NUEVE.-

BALANCE.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes y las instrucciones que se emitan de la Superintendencia de Compañías. /ARTICULO

CUARENTA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará e incrementará en fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta cuando este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUARENTA Y UNO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.

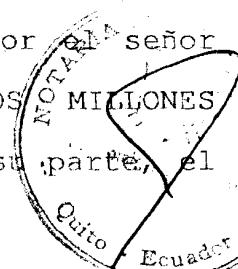
ARTICULO CUARENTA Y DOS.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en la época en que tal hecho ocurra.

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución contraria, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Presidencia Ejecutiva de la compañía en ese tiempo. Las facultades del liquidador serán las que determine la ley y las que señale la Junta General.

SECCION SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARENTA

Y CUATRO.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES suscrito en numerario de la siguiente manera:

el señor LUIS GUILLERMO CARPIO RIVERA, suscribe DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ACCIONES de un mil sucre 2498 cada una, con un valor nominal de un mil de sucre cada una, por lo que el capital social suscrito por el señor LUIS GUILLERMO CARPIO RIVERA, es de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES. Por su parte, el



señor ROMEO FERNANDO CARPIO RIVERA, suscribe DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO ACCIONES de un mil sucre cada una, con un valor nominal de un mil de sucre cada una, por lo que el capital social suscrito por el señor ROMEO FERNANDO CARPIO RIVERA, es de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SUCRES. Por su parte, el señor LUIS RAMIRO SARZOSA CADENA, suscribe CUATRO ACCIONES de un mil sucre cada una, con un valor nominal de un mil de sucre cada una, por lo que el capital social suscrito por el señor LUIS RAMIRO SARZOSA CADENA, es de CUATRO MIL SUCRES. En consecuencia, el capital de la compañía se halla conformado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
LUIS CARPIO	2'498.000,00	1'249.000,00	1'249.000,00	2.498
ROMEO CARPIO	2'498.000,00	1'249.000,00	1'249.000,00	2.498
LUIS SARZOSA	4.000	4.000,00	0	4
TOTAL	5'000.000,00	2'502.000,00	2'498.00,00	5.000

En consecuencia se encuentra suscrita la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES (\$ 5'000.000,00) del capital social y se encuentra pagado el cincuenta por ciento del capital social suscrito por los señores LUIS CARPIO RIVERA y ROMEO CARPIO RIVERA, mientras que se halla pagado el cien por ciento del capital suscrito por el señor LUIS SARZOSA CADENA. El saldo restante de pagar de los señores LUIS CARPIO RIVERA y ROMEO CARPIO RIVERA, se pagará en el lapso establecido por la ley. - CLAUSULA TERCERA. - DISPOSICION

TRANSITORIA.- Se faculta al Doctor Marcelo Sarzosa



BANCO DEL OCCIDENTE

11

Quito, 16 de Octubre de 1997

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido la cantidad de \$ 2'502.000,00 que corresponde a la aportación para la cuenta de integración de capital de la Compañía que se denominará "MICROTIMES S.A.".

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- LUIS CARPIO RIVERA	1'249.000,00
- ROMEO CARPIO RIVERA	1'249.000,00
- LUIS SARZOSA	<u>4.000,00</u>
TOTAL	2'502.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a la disposición de los administradores de la nueva compañía, tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende, estatutos y nombramientos que deberán estar inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que les pueda reembolsar el valor correspondiente deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO DEL OCCIDENTE

**MAGISTER DE PALACIOS
SUBGERENTE DE OPERACIONES**



1 REPUBLICA DEL ECUADOR
2
3 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
4
5
6
7
8
9
10
11
12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. JUAN CARLOS MEJIA

No. Trámite 09271

Ciudad QUITO

FECHA: 04/09/97

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION - PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS - LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. DATAQUIM S.A.

2. SUPERCOM S.A.

3. VERICOM S.A.

4. EKOCOM S.A.

RECIBIDO:

XICARA, RAUL:

ESTIMULAR QUE CORRESPONDE A USTED PARA LOS FINES CONSIGNADOS

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

JR. JUAN CARLOS MEJIA

SECRETARIO GENERAL.

Salvador para que solicite a la Superintendencia de Compañías la Aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura.- (firmado) Doctor Marcelo Sarzosa Salvador, matrícula número dos mil trescientos setenta y tres, del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

c.c. 170875452-6

Luis Carpio Rivera

c.c. 171209148-5

Romeo Carpio Rivera

Luis Sarzosa Cadena

c.c. 170589641-1



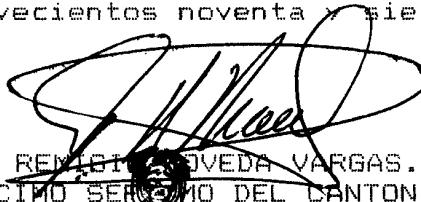
Se otorga ante mí el Notario, en fe de ello consta esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad
de Quito hoy día cinco de noviembre de mil novecientos
noventa y siete.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

RAZON.- Con esta fecha tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA "MICROTIMES S.A.". celebrada en esta Notaría de fecha 16 de octubre de 1997; de su aprobación mediante Resolución No. 97.1.1.1.2924; emitida por la Superintendencia de Compañías de fecha 25 de noviembre de 1997.- Quito a. dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 3052 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " MICROTIMES S.A.". - Otorgada el 16 de Octubre de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo, del Canton Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año . - Se anotó en el Repertorio bajo el número 29913.. - Quito, a tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fcp.-

